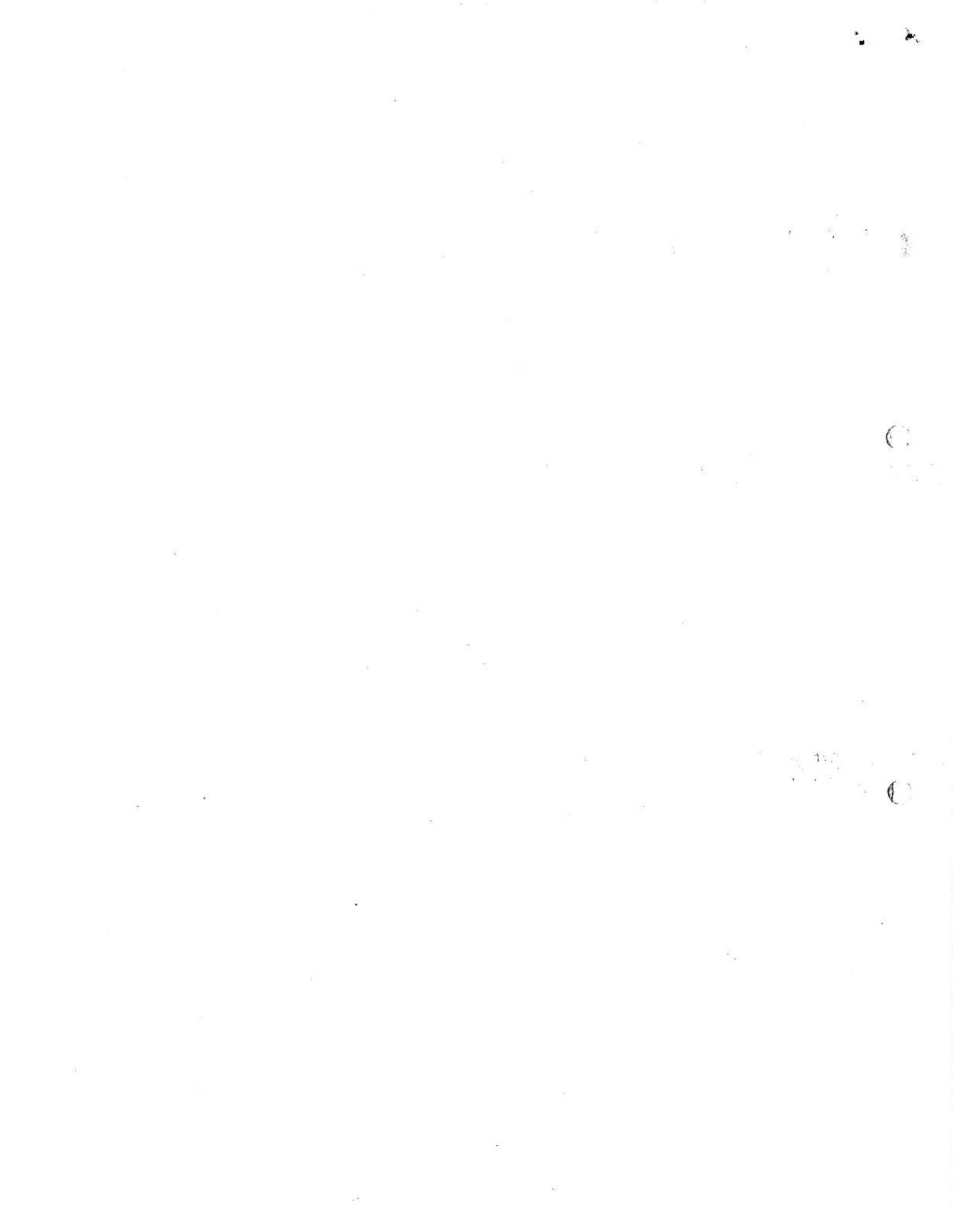




INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**RESOLUCIÓN Nro. 347/2022-ISBN
MODIFICATIVA DE PRÓRROGA DEL PLAZO
POR DOCE MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023
AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE
CORREOS DE EL SALVADOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**





INSTITUTO SALVADOREÑO
DE BIENESTAR MAGISTERIAL

**RESOLUCIÓN Nro. 347/2022-ISBM
MODIFICATIVA DE PRÓRROGA DEL PLAZO
POR DOCE MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023
AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE
CORREOS DE EL SALVADOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

RESOLUCIÓN Nro. 347/2022-ISBM, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

- A) EI CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, suscrito en fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, para la prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia del ISBM, consistente en correspondencia comercial, documentos, paquetes y otros servicios; con vigencia de **ONCE MESES Y SIETE DÍAS**, comprendidos del veinticinco de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, con un monto máximo total de hasta **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**;
- B) La Resolución Modificativa Nro. 472/2020-ISBM**, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se prorrogó el plazo de servicios objeto del Convenio antes relacionado por el plazo de **DOCE MESES** comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive, e incorporando cláusula modificativa al convenio interinstitucional con un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**;
- C) La Resolución Modificativa Nro. 165/2021-ISBM**, emitida el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se prorrogó el plazo de servicios objetos del Convenio antes relaciones por el plazo de **DOCE MESES** comprendidos del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, e incorporando cláusula modificativa al convenio interinstitucional con un monto máximo total de hasta **CUARENTA**

Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y CONSIDERANDO:

- I. Que el once de noviembre de dos mil veintidós, la Subdirección Administrativa remitió a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, solicitud para la prórroga del convenio interinstitucional suscrito con la Dirección General de Correos de El Salvador, por el plazo de doce meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, según justificación técnica se recomienda la prórroga con el objeto de dar continuidad a los servicios a fin de contar con un mecanismo de entrega domiciliar de correspondencia, así como la entrega domiciliar de medicamento.

- II. Adjunto al requerimiento, se presenta informe emitido por la Administradora del Convenio, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en el cual, la [REDACTED], manifiesta que, *"... se realizó evaluación a nivel nacional de los servicios prestados por la Dirección General de Correos de El Salvador, determinado que el servicio de recolección y envío de medicamento domiciliar a pacientes y de uso de traslado para medicamentos entre Botiquines Magisteriales ha sido satisfactorio para los intereses de la Institución y que no seguir con dicho contratación limitaría en la capacidad de la institución de ofrecer un servicio adicional y beneficioso para los pacientes"*.

- III. Asimismo, la [REDACTED], hace referencia a la nota presentada por CORREOS DE EL SALVADOR, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la que da a conocer la aprobación de la prórroga a dicho convenio manifestando lo siguiente: *"... tener la capacidad y voluntad de prorrogar dicho convenio, bajo los mismos términos y condiciones, siendo para un nuevo periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés"*.

- IV. La GACI revisó el convenio suscrito verificando que de acuerdo a las Cláusulas Séptima "Vigencia, Duración, Renuncia, Prórroga y Finalización del Convenio", Octava "Modificaciones al Convenio", y Cláusula Décima "Administración", este



INSTITUTO SALVADOREÑO
DE BIENESTAR MAGISTERIAL

puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos iguales o menores al plazo original sin exceder un mismo ejercicio fiscal, por lo que, es procedente autorizar la prórroga correspondiente. También se analizó lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de República y en vista de que a la fecha no se cuenta únala aprobación de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública correspondiente al año dos mil veintitrés, ni con la aprobación del presupuesto dos mil veintitrés, y de acuerdo al artículo 3 numeral 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos, relativo al Principio de Celeridad e Impulso de Oficio se retoma el apartado 5.1 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022, determinando que es procedente autorizar la prórroga de los servicios, bajo la condición que surtirá efectos una vez se apruebe el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o esté prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución.

- V. Además, se verificó que, la Subdirección Administrativa establece en el requerimiento como administradores y enlaces para el Convenio a [REDACTED], y [REDACTED]
- VI. Que corre agregada al expediente administrativo, la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

POR TANTO:

Según lo establecido en el artículo 4 literal “b” y 5 de la LACAP; 1350 del Código Civil, 228 de la Constitución, artículos 2,7, 20 literales “a” “s”, 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas Séptima “Vigencia, Duración, Renuncia, Prórroga y Finalización del Convenio”, Octava “Modificaciones al Convenio”, y Cláusula Décima “Administración”, del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR** y conforme a la Certificación de los Acuerdos tomados en el **Sub Punto SIETE PUNTO DOS, del PUNTO SIETE**, del

Acta Número **CIENTO NOVENTA Y UNO**, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós,

RESUELVEN:

- I. **Modificar el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** suscrito con el **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, según el siguiente detalle:

Cláusula Séptima. **“VIGENCIA, DURACIÓN RENUNCIA, PRÓRROGA Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO”** en el sentido que los servicios objeto del convenio se prorrogan por el plazo de **DOCE MESES** comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

- a) Cláusula Sexta: **“PRECIO Y FORMA DE PAGO”**, estableciéndose que por los servicios suministrados el ISBM pagará durante el período de la prórroga un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, bajo la condición que surtirá efectos una vez se apruebe el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o este prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución.

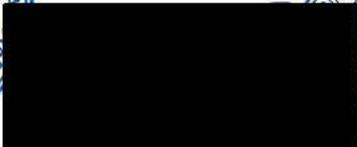
- b) Cláusula Décima: **“ADMINISTRACIÓN”**: Para el seguimiento de las actividades relacionadas al presente Convenio se nombran como administradores por parte de CORREOS al Gerente de Operaciones Postales y por el ISBM sus agentes de enlace serán [REDACTED] y [REDACTED]. Según la Cláusula Octava Modificaciones al Convenio.

- II. Mantener sin modificación alguna las demás cláusulas del Convenio. **NOTIFÍQUESE. -**

Vo. Bo.
UNIDAD
JNC/Kmv



LICDA. SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



CLAUDIA MARIA GALAN DE LARIN
DIRECTORA GENERAL DE CORREOS
DE EL SALVADOR

